ALCALDÍA DE
CARAMANTA

ESTUDIOS PREVIOS
CONTRATO CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE RECONOCIDA IDONEIDAD DECRETO 092 DE 2017
inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política

FECHA DE ELABORACIÓN	**22/04/2025**
MODALIDAD DE CONTRATACION	**CONTRATACION DIRECTA**
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE RECONOCIDA IDONEIDAD DECRETO 092 DE 2017
OBJETO	"AUNAR ESFUERZOS PARA CONTRIBUIR Y GARANTIZAR LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN ADULTA MAYOR INSTITUCIONALIZADA EN LA FUNDACIÓN HOJAS DE OTOÑO DEL MUNICIPIO DE CARAMANTA, ANTIOQUIA DE ACUERDO AL PROYECTO 2024051450020"
Código BPPIM	Código: 2024051450020 Nombre: Fortalecimiento de la atención integral del adulto mayor en el Municipio de Caramanta
SUPERVISOR DESIGNADO	NATALIA BIBIANA GÓMEZ GÓMEZ Secretaria de Desarrollo Social
PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución del contrato a celebrase será hasta agotar el presupuesto destinado para tal fin, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y sin exceder en plazo la fecha del 31 de diciembre de 2025.
VALOR	EL VALOR DEL CONTRATO ES DE VEINTISÉIS MILLONES DE PESOS ($ 26.000.000) VEINTE MILLONES DE PESOS M/L ($20.000.000) APORTADOS POR EL MUNICIPIO DE CARAMANTA, SOPORTADOS EN EL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Nro. 00084 del 14 de marzo de 2025, expedido por la secretaria de Hacienda de la actual vigencia y por parte de la fundación un aporte del SEIS MILLONES DE PESOS M/L ($ 6.000.000) APORTE DE LA FUNDACION HOJAS DE OTOÑO.
FORMA DE PAGO	el valor del presente convenio mediante transferencia de recursos proveniente de la estampilla para el bienestar del adulto mayor del para vigencia del año 2025.
CDP	

ALCALDÍA DE
CARAMANTA

CDP	FECHA CDP	VALOR CDP	VALOR IMPUTAR
00084	14/03/2025	$ 20.000.000	$ 20.000.000
1.2.3.1.19	ESTAMPILLAS		

1. ASPECTOS LEGALES

La Carta Política de Colombia, en su artículo 2 estipula que "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Para cumplir con lo anterior, el Estado tiene una organización que ha estructurado ramas de poder público, siendo estas, la legislativa, la ejecutiva y la judicial, las cuales tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. Las alcaldías forman parte de la Rama Ejecutiva. Dentro de este poder público se encuentra la función administrativa que es definida en la misma carta como: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

El Municipio de Caramanta, es una autoridad administrativa, que de acuerdo con el artículo 286 superior y subsiguientes, es ente territorial y goza de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley, que tiene como derechos: Gobernarse con su propia autoridad, ejercer sus competencias, administrar sus recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y participar en las rentas nacionales

Para el ejercicio de sus competencias, el Municipio tiene el deber de hacerlo conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley. El artículo 311 de la Constitución, establece, en el mismo sentido que al municipio como entidad fundamental de la división político - administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento

social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Los Municipios, encuentran sustento a su entidad territorial y su autonomía administrativa, además de la constitución como se antecede, en la Ley 136 de 1994 y en la Ley 1551 de 2012, legislación que define competencias y funciones de acuerdo al régimen propio, cuyo objetivo es el cumplimiento de los fines estatales.

Para este cumplimiento, los municipios, disponen de unos principios y reglas especiales que se establecen en el Estatuto General de la Contratación Estatal (ley 80 de 1993) y en el Sistema de Compras Públicas (Decreto Ley 1082 de 2015) que regulan toda la actividad contractual de las entidades estatales y que son de obligatorio cumplimiento.

Así las cosas, la normativa aplicable para los diferentes procesos de selección de fundación, su posterior contratación, ejecución y liquidación, comienza con la constitución y termina con el contrato, con la observación de: Ley 80 de 1993, Ley 172 de 1994, Ley 361 de 1997, Ley 590 de 2000, Ley 816 de 2003, Ley 996 de 2005, 1143 de 2007, Ley 1150 de 2007, Ley 1189 de 2008, Ley 1241 de 2008, 1363 de 2009, Ley 1372 de 2010, Decreto Ley 4170 de 2011, 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Ley 1510 de 2013, Ley 1669 de 2013, Ley 1746 de 2014, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, Ley 1955 de 2019, Decreto 342 de 2019, Decreto 2096 de 2019, Ley, Circular Externa Única, circulares, guías y manuales, documentos tipo de La Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– como ente rector en la materia, Manual de contratación del Municipio de Caramanta, Documentos previos, Pliegos del proceso o invitación pública y el contrato que se suscriba.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD Y JUSTIFICACIÓN

la propuesta está articulada al cumplimiento del plan de desarrollo del municipio de Caramanta juntos por Caramanta 2024-2027" el cual fue aprobado por el honorable concejo municipal mediante acuerdo municipal 006 del 31 de mayo de 2024, de manera específica en la LINEA ESTRATEGICA: 1 juntos por la inclusión social y movilidad social. COMPONENTE: 1.5. inclusión social y reconciliación. PROGRAMA: 1.5.4. adultos mayores vigentes y positivos.

ALCALDÍA DE
CARAMANTA

3. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD A SATISFACER:

Corresponde a los alcaldes de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley, norma que igualmente es consagrada en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, así como dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Teniendo en cuenta que en el Municipio se cuenta con una base de datos de más de 1084 Adultos mayores, que en su gran mayoría presentan condiciones de vulnerabilidad y requieren ser protegidos con acciones integrales dirigidas en educación, en salud, prevención y tratamiento de enfermedades, actividades a nivel productivo, recreativo y de integración comunitaria y cultural, también dicha población son adultos mayores de los niveles I y II del SISBEN, los cuales no cuentan con los recursos económicos para suplir sus necesidades básicas; dado que se encuentran en un estado de abandono, deficiente estado de salud, vulnerabilidad económica y en algunos casos, indigencia.

En el municipio de Nueva Caramanta está habilitada la Fundación Hojas de Otoño, es la única institución con presencia local de ***reconocida idoneidad***, que cumple con el objeto de atender a los adultos mayores institucionalizados en situación de vulnerabilidad del Municipio, con más de nueve (9) años de funcionamiento. Actualmente cuenta con 48 adultos mayores institucionalizados garantizándoles sus necesidades de techo, alimentación, salud, protección, recreación, vestuario entren otras necesidades, para que puedan gozar de una vida digna. Se contempla que para el año 2025 la atención a los adultos mayores en la institución en referencia, tiene un valor mensual por persona de:

PERSONA MAYOR FUNCIONAL ($ 1.500.000) PERSONA MAYOR DEPENDIENTE ($ 2.200.000) PERSONA MAYOR CON CUIDADOS PALIATIVOS ($ 2.500.000) valor que de acuerdo a las competencias del Municipio debe ser garantizado a las personas mayores que no cuentan con un núcleo familiar y están abandonados.

La estampilla para el bienestar del Adulto Mayor fue creada por la Ley 48 de 1986 autorizando la emisión de una estampilla como recurso para contribuir a la construcción, dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano en cada una de las entidades territoriales. Es así como la misma ley señala el empleo, tarifa discriminatoria y demás asuntos inherentes al uso de la estampilla, en todas las operaciones que realizaran las entidades territoriales.

La Ley 48 de 1986 fue modificada mediante la Ley 687 de 2001, y está a su vez por la ley 1955 de 2019 la cual señaló: Art 1° "Autorizase a las asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para concurrir con las entidades territoriales en la construcción, instalación, mantenimiento, adecuación, dotación y funcionamiento de Centros de Bienestar, Centros de Protección Social, Centros Vida y otras modalidades de atención y desarrollo de programas y servicios sociales dirigidos a las personas adultas mayores, en sus respectivas jurisdicciones. El producto de dichos recursos se destinará en un 70% para la financiación de los Centros Vida y el 30% restante, al financiamiento de los Centros de Bienestar o Centros de Protección Social del adulto mayor, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través de otras fuentes como el Sistema General de Regalías, el Sistema General de Participaciones, el sector privado y la cooperación internacional, principalmente.

PARÁGRAFO 1o. El recaudo de la estampilla será invertido por la gobernación, alcaldía o distrito en los Centros de Bienestar, Centros de Protección Social, Centro Vida y otras modalidades de atención dirigidas a las personas adultas mayores de su jurisdicción, en proporción directa al número de adultos mayores con puntaje Sisen menor al corte establecido por el programa y en condición de vulnerabilidad.

PARÁGRAFO 2o. De acuerdo con las necesidades de apoyo social de la población adulto mayor en la entidad territorial, los recursos referidos en el presente artículo podrán destinarse en las distintas modalidades de atención, programas y servicios sociales dirigidos a las personas adultas mayores, siempre que se garantice la atención en condiciones de calidad, frecuencia y número de personas atendidas en los Centros Vida, Centros de Bienestar o Centros de Protección Social, los cuales no deben ser inferiores a las de la vigencia inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO 3o. Los departamentos y distritos reportarán semestralmente, conforme lo determine el Ministerio de Salud y Protección Social o la entidad que haga sus veces, la información sobre la implementación de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor en su jurisdicción.

Que el artículo 5o. de la ley 1276 de 2009 establece: El recaudo de la estampilla será aplicado, en su totalidad, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano y de los Centros Vida para la Tercera Edad, en su respectiva jurisdicción, de acuerdo con las definiciones de la presente ley. Y el ARTÍCULO 6o. BENEFICIARIOS. Serán beneficiarios de los Centros Vida, los adultos mayores de niveles I y II de Sisen o quienes según evaluación socioeconómica, realizada por el

ALCALDÍA DE
CARAMANTA

profesional experto, requieran de este servicio para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social.

PARÁGRAFO. Los Centros Vida tendrán la obligación de prestar servicios de atención gratuita a los ancianos indigentes, que no pernocten necesariamente en los centros, a través de los cuales se garantiza el soporte nutricional, actividades educativas, recreativas, culturales y ocupacionales y los demás servicios mínimos establecidos en la presente ley; la Ley 1276 de 2009, modificatoria de la Ley 687 de 2001 introdujo reformas a la antes denominada "Estampilla Pro Anciano", norma que refiere que el recaudo de la estampilla es de carácter obligatorio, determinando que el producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones dadas en la misma ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional; que la transferencia de los recursos de la estampilla Pro anciano y que equivale a un treinta (30%) por ciento del valor de lo recaudo, se aplicara sobre la totalidad de los Convenios suscritos en los términos que establece la ley 1276 de 2009 y los porcentajes de distribución por concepto de recaudo de la estampilla para el bienestar del adulto mayor en el Municipio de Caramanta se debe realizar al Único centro de Bienestar del Anciano que formalmente funciona en este Municipio y que es el que brinda atención a este grupo poblacional.

En este sentido y teniendo en cuenta que solo se cuenta con un Centro de bienestar al anciano (la Fundación Hojas de Otoño) es obligación del ente territorial hacer la transferencia del 30% de los recursos recaudados por concepto de estampilla de adulto mayor.

Con la ejecución del presente Convenio, la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Caramanta, Antioquia, pretende además de darle cumplimiento al Plan Desarrollo "Juntos por Caramanta 2024-2027", LÍNEA ESTRATÉGICA: 1 juntos por la inclusión social y movilidad social. COMPONENTE: 1.5. inclusión social y reconciliación. PROGRAMA: 1.5.4. adultos mayores vigentes y positivos. Acompañamiento integral al adulto mayor, donde se planteó como objetivo disminuir el número de adultos mayores abandonados y vulnerados; pretende cumplir con los estipulados en la Ley La Ley 1276 de 2009 y al acuerdo municipal Nro. 012 de 2012.

4. FORMA DE SATISFACER LA NECESIDAD

Con base en lo anterior el Municipio de Nueva Caramanta requiere garantizar la atención integral de los adultos mayores para la satisfacción de sus necesidades primordiales y la protección de sus derechos, en el municipio se cuenta con la presencia de la fundación hojas de otoño la cual es una entidad sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, la cual está dispuesta a aportar el 30% del valor del convenio como aporte.

5. OBJETO:

"AUNAR ESFUERZOS PARA CONTRIBUIR Y GARANTIZAR LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN ADULTA MAYOR INSTITUCIONALIZADA EN LA FUNDACIÓN HOJAS DE OTOÑO DEL MUNICIPIO DE CARAMANTA, ANTIOQUIA DE ACUERDO AL PROYECTO 2024051450020"

a. ALCANCE DEL OBJETO:

Las acciones a ejecutar están enfocadas a contribuir en mejorar la calidad de vida de los adultos mayores institucionalizados.

b. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

De conformidad con el Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (V.14.0801 del UNSPSC) contenido en dirección http://www.colombiacompra.gov.co/Clasificacion, la siguiente es la codificación del servicio requerido por la Entidad:

CÓDIGOS	DESCRIPCION
94131607	Organizaciones de asistencia a los adultos mayores

c. LUGAR DE EJECUCIÓN:

El lugar de ejecución del objeto del contrato será en el Municipio de Caramanta, Antioquia, en la zona urbana.

6. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

El plazo de ejecución del contrato a celebrase será hasta agotar el presupuesto destinado para tal fin, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y sin exceder en plazo la fecha del 31 de diciembre de 2024.

7. ESPECIFICACIONES O ALCANCE DE LAS ACTIVIDADES O TRABAJO:

El centro de vida deberá garantizar a los adultos mayores atendidos y beneficiarios del aporte del ente territorial de acuerdo a lo establecido en la ley 1276 de 2009 en el artículo 11º establece los servicios mínimos que ofrecerá el centro de Vida. Sin perjuicio de que la entidad pueda mejorar esta canasta mínima de servicios

a. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

b. COMPROMISOS DE LA FUNDACIÓN

Las actividades específicas a desarrollar son las siguientes:

1. Facilitar una adecuada alimentación como desayuno, media mañana, almuerzo, refrigerio y cena, garantizando la ingesta necesaria proteico-calórico y de micronutrientes que faciliten las buenas condiciones de salud para el adulto mayor de acuerdo con las minutas y los requerimientos de esta población que elaboren los profesionales de nutrición.

2. Facilitar la infraestructura, logística y recurso humano necesario para el desarrollo del objeto del convenio.

3. Garantizar de manera permanente el servicio de alojamiento, arreglo de ropa y servicios de salud a los adultos mayores institucionalizados.

4. Facilitar el desarrollo de actividades de protección gerontológica con cada uno de los adultos institucionalizados.

5. Realizar actividades educativas de manera constante para promover factores protectores de salud física y mental, estimulación cognitiva que contribuyen envejecimiento activo.

6. Facilitar las acciones de articulación intersectorial con el municipio como parte de los avances de la política pública de envejecimiento y vejez durante la vigencia del convenio.

7. Todas las demás las demás actividades propias del objeto del convenio que sean necesarias para dar cumplimiento al mismo, incluyendo la presentación de informe descriptivo y detallado de las actividades desarrolladas debidamente soportadas con registro fotográfico panillas de asistencias, entregas, actas y demás documentos.

7.3. COMPROMISOS MUTUOS

1. Cumplir a cabalidad con el objeto a convenir, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno de los convenientes

2. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios

3. Responder en los plazos convenidos y responder a los requerimientos de aclaración o de información que sea necesaria en desarrollo del objeto del convenio,

4. Informar oportunamente por escrito cuando surja alguna eventualidad de fuerza mayor o caso fortuito que afecte a cualquiera de las partes, con el fin de definir la solución de mutuo acuerdo.

5. Suscribir el convenio a la entrega del mismo y entregarlo máximo a los tres (3) días para su perfeccionamiento y expedición del registro presupuestal

6. Cumplir cabalmente con sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), de conformidad con la establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 0862 del 26 de abril de 2013, "por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1607 de 2012".

7.4. COMPROMISOS DEL MUNICIPIO

1. Emitir el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el Certificado de Registro y Compromiso Presupuestal

2. Facilitar la fundación toda la información y documentación requerida por éste, para el cabal y oportuno cumplimiento de sus obligaciones,

3. Exigir el cumplimiento del convenio y de sus especificaciones en todas y cada una dc sus partes

4. Ejercer una actividad de vigilancia y control sobre el convenio, de manera directa o indirecta.

5. Verificar los requisitos para el pago y el comprobante de pago de los aportes al sistema de la seguridad social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales) de acuerdo con los porcentajes establecidos por las normas legales vigentes que rigen en la materia y de conformidad la Ley 100

8. JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL FUNDACIÓN

Establece el art 355 de la constitución política

El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Establece el decreto 092 de 2017

ARTÍCULO 2o. PROCEDENCIA DE LA CONTRATACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE RECONOCIDA IDONEIDAD. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con

entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:

Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización.

Establece el artículo 96 de la ley 489 de 1998

Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas, jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

9. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

9.1. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

El valor estimado del contrato es de: **VEINTISÉIS MILLONES DE PESOS M/L ($ 26.000.000)** discriminados de la siguiente manera:
VEINTE MILLONES DE PESOS M/L ($20.000.000) APORTADOS POR EL MUNICIPIO DE CARAMANTA, **SEIS MILLONES DE PESOS ($ 6.000.000)** APORTE DE LA FUNDACIÓN HOJAS DE OTOÑO.

ALCALDÍA DE
CARAMANTA

10. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

10.1. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO:

El presupuesto oficial destinado para este efecto, corresponde al 30% de los recursos recaudados por concepto de estampilla pro adulto mayor del municipio y el valor de atención cupo persona establecido por la fundación hojas de otoño" y el valor de atención a cupo persona.

Para determinar el valor estimado del convenio se estableció el cumplimiento de las condiciones técnicas necesarias de habilitación para la atención integral al adulto mayor.

Además de lo anterior el Municipio de CARAMANTA tuvo en cuenta las siguientes variables:

11. IMPUESTOS:

Según Acuerdo 011 del 25 de agosto de 2020 por medio del cual se concede el beneficio en el pago de estampillas pro cultura, pro hospital, pro dotación y funcionamiento de los centros de bienestar de la empresa y centros de vida para la tercera edad (pro anciano), en favor de las empresas sociales del estado (ESE) y empresa de servicios públicos (ESP), ASOCOMUNAL, juntas de acción comunal, bomberos, hogar juvenil campesino, pro justicia familiar, fundación hojas de otoño.

ESTUDIO DEL SECTOR – ESTUDIO DE MERCADO

En desarrollo de lo señalado en Artículo 2.2.1.1.1.6.1., del Decreto Único Reglamentario 1082 del 26 de mayo de 2015, el Análisis del Sector Económico y de los Oferentes por parte de las Entidades Estatales estarán conformados por la siguiente Información:

PERSPECTIVA LEGAL

La persona idónea desde el punto de vista legal para la ejecución del presente contrato debe reunir las condiciones generales de capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones, no deber estar incursa en ninguna de las causales de inhabilidad establecidas en el artículo 8 de la Ley 82 de 1993, así mismo debe estar habilitada legal, comercial y tributariamente para cumplir con el objeto contractual

a que hace referencia el presente estudio previo, contar con la documentación legal requerida por las diferentes instancias que regulan el sector y contar con la capacidad técnica e instalaciones adecuadas para albergar a la población objeto de los estudios previos.

No obstante, lo anterior, el objeto de la contratación pretendida, le apunta directamente al Plan de Desarrollo Municipal (Ejes, Programas y Subprogramas) fijados por la Administración Municipal para la vigencia

PERSPECTIVA COMERCIAL

El presente convenio, no tiene una perspectiva comercial, por tanto, no se realizará un análisis desde este plan.

PERSPECTIVA FINANCIERA

Por no ser una actividad financiera no se realizó análisis

PERSPECTIVA ORGANIZACIONAL

De conformidad con el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto Único Reglamentario. No se exigirá capacidad organizacional, en relación con los indicadores que miden el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos.

PERSPECTIVA TÉCNICA

El municipio de CARAMANTA considera que para el desarrollo de las actividades contempladas en el objeto del contrato contenido en el presente estudio previo ya sea persona natural o jurídica, debe estar inscrita en la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, de acuerdo a la Resolución Número 000139 del 21 de noviembre de 2012, y su actividad principal debe estar relacionada con actividades profesionales, científicas y técnicas

ANÁLISIS DE OFERTA

Los valores que se vienen fijando para el presente convenio tienen variables que dependen de la experiencia del fundación, en ese orden de ideas se realizaron las respectivas consultas en la página www.colombiacompra.gov.co/clasificacion, en donde se obtuvo las diferentes codificaciones de los productos, bienes y servicios

ALCALDÍA DE
CARAMANTA

objeto de adquisición por parte de las entidades públicas territoriales que han contratado objetos similares y los propios celebrados en los últimos años, como se muestra en la tabla contigua.

Año	Entidad	Objeto	Detalle del proceso SECOP	Plazo de ejecución	Tipo de contratación	Valor
2024	Risaralda: La Celia	Transferir por parte del municipio de La Celia al hogar del anciano San Francisco los recursos trasladados por el departamento y transferir los recursos del recaudo de la estampilla pro anciano del municipio para el bienestar del adulto mayor, según el porcentaje establecido en la ley 1276 de 2009.	Convenio Interadministrativo N°014	4 Meses	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)	$ 50,411,308.11
2023	Santander: La Paz	Trasferencia de recursos a la Fundación Manantial de Experiencias Cultura y Amor, para brindar protección, sostenimiento y bienestar a los adultos mayores en condición de vulnerabilidad y abandono del municipio de La Paz-Santander, en modalidad de centro vida haciendo uso de los recursos de la estampilla pro adulto mayor y conforme a los lineamientos de la ley 1276 de 2009 centros vida.	CONVENIO 008 2023	119 días	Contratos y convenios con más de dos partes	$ 114,888,550
2023	**Antioquia : Caramanta**	Garantizar la asistencia integral mediante la modalidad institucionalizada a 12 adultos mayores de los niveles 0, 1, 2, del SISBEN, en condición de alta vulnerabilidad, del municipio de nueva Caramanta durante un mes de la vigencia 2019.	CD-041-DLS-2023-058	1 mes	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)	$ 12.000.000

12. FORMA Y REQUISITOS DEL PAGO

El Municipio se compromete a pagar a la fundación el valor del contrato de la siguiente manera:

1. Se efectuarán transferencia de los recursos una vez ingresen al Municipio

2. Los pagos referidos en el numeral anterior serán efectuados previa presentación de cuenta de cobro, informe de las actividades realizadas en el mes, informe de supervisión y certificación expedida por la secretaria de desarrollo social, en la que conste que ha cumplido a satisfacción el objeto contractual.

3. La Fundación deberá acreditar en todo caso el cumplimiento de sus obligaciones con el sistema de seguridad social.

4. Dentro de los diez (10) días calendarios siguientes al recibo de cada factura o cuenta de cobro según sea el caso, el Municipio efectuará el pago respectivo, previa verificación de cumplimiento de los compromisos por parte de la fundación.

Parágrafo1: Si la fundación no se encuentra a paz y salvo con el municipio de Nueva Caramanta, lo autoriza para que al momento del pago automáticamente y sin previo aviso realice el correspondiente cruce de cuentas, para el compensar los valores.

13. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL

En cumplimiento de lo estipulado en la Ley 1474 de 2011 la cual estipula en su ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. En virtud del principio de responsabilidad y a la facultad de delegación de los servidores públicos, la entidad contratante ejercerá la supervisión, control y vigilancia de la ejecución del objeto del contrato a través de la **SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL** del municipio de Nueva Caramanta, quien tendrá como función verificar el cumplimiento general de los compromisos de la fundación.

El Supervisor ejercerá un control integral sobre el desarrollo del objeto contractual, para lo cual podrá, en cualquier momento, exigir a la fundación la adopción de medidas para mantener, durante la ejecución del contrato, las Condiciones Técnicas, Económicas y Financieras existentes al momento de la celebración del mismo.

ALCALDÍA DE
CARAMANTA

14. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

De acuerdo con el parágrafo del artículo 8. De la Ley 1276 DE 2009 Los distritos y municipios podrán suscribir convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida; no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad.

Por ello y dado que en el municipio de nueva Caramanta solo hay una entidad sin ánimo de lucro con la capacidad(idoneidad) para prestar los servicios de atención al adulto mayor, se considera que la oferta presentada por la fundación hojas de otoño es la más favorable.

15. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

De conformidad con el Artículo 2.2.1.1.1.6.3. Del decreto 1082 de 2015, La Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente.
La Administración municipal, observa la necesidad de que los interesados en presentar ofertas se pronuncien para el efecto. La presentación de las ofertas, implica la aceptación, por parte del proponente, de la distribución del riego previsible.

TIPOS DE RIESGO

- ✓ Riesgos Económicos: son los derivados del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de los mismos, entre otros.
- ✓ Riesgos Operacionales: son los asociados a la operatividad del contrato, tales como la suficiencia del presupuesto oficial, del plazo o los derivados de procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos, equipos humanos o técnicos inadecuados o insuficientes.

Riesgos Regulatorios: derivados de cambios regulatorios o reglamentarios que afecten la ecuación económica del contrato.

Riesgos de la Naturaleza: son los eventos naturales previsibles en los cuales no hay intervención humana que puedan tener impacto en la ejecución del contrato, por ejemplo, los temblores, inundaciones, lluvias, sequias, entre otros.

Los riesgos anteriormente descritos deben ser asumidos por la fundación, con el fin de prevenir posibles incumplimientos, se podrán establecer multas para apremiar el cumplimiento, así mismo se considera pertinente establecer la cláusula penal como sanción y estimación anticipada de perjuicios por el incumplimiento de las obligaciones contractuales. Finalmente, en caso de que se materialice un riesgo, para mitigar el impacto o consecuencias de éste, se considera pertinente la implementación de los mecanismos de cobertura establecidos en la ley.

Ver tabla de estimación de riesgos previsibles.

SOPORTE QUE PERMITA LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO								
	PROBABILIDAD			IMPACTO				
	ALTA	MEDIA-	MEDIA	BAJA	ALTA	MEDIA-	MEDIA	BAJA
Sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad de la fundación según lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993 y violaciones al régimen de conflictos de intereses, los cuales a pesar de ser circunstancias que pueden alterar las condiciones de un contrato tienen un tratamiento propio dentro del EGCAP.				x				x
Incumplimientos de la fundación, la responsabilidad extracontractual que pueda surgir para la administración por las actuaciones, hechos u omisiones de sus fundaciones o subfundacións, los cuales se encuentran cobijados por el Régimen de Garantías previsto en el Decreto 4828 de 2008.				x				x
Riesgos Económicos: que de acuerdo a la variación de los precios, la estimación total presupuesto sea superior al monto total de la disponibilidad			x				x	
Riesgos Operacionales: la posibilidad de que el monto de la inversión no sea el previsto para cumplir el objeto del contrato.				x				x
Riesgos financieros de liquidez los términos financieros de dichos recursos, entre estos encontramos plazos, tasas, garantías, contragarantías, refinanciaciones entre otros.				x				x

ALCALDÍA DE
CARAMANTA

Riesgos imprevisibles: Son aquellos hechos o circunstancias donde no es factible su previsión, es decir el acontecimiento de su ocurrencia, tales como desastres naturales, actos terroristas guerra o eventos que alteren el orden público

16. MECANISMOS DE COBERTURA O PÓLIZAS

Establece el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional", Libro 2. "Régimen reglamentario del sector administrativo de planeación nacional" Parte 2. "Reglamentaciones" Título 1. "Contratación estatal" Capítulo 2. "Disposiciones especiales del sistema de compras y contratación pública" Sección 1. "Modalidades de selección" Subsección 4. "Contratación Directa" Artículo 2.2.1.2.1.4.5. "No obligatoriedad de garantías" La Entidad Estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de contratación directa.

Teniendo en cuenta la necesidad, y las especificaciones propias del presente convenio y la calidad de los convenientes, NO se considera que exista algún riesgo a cubrir para el cual fuere necesaria la exigencia de garantía de cumplimiento.

17. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

Una vez analizada la normatividad vigente, y la información que se encuentra publicada en la página web http://www.mincit.gov.co/ relativa a los tratados vigentes en materia de contratación pública, se evidencia que el presente proceso contractual se encuentra excluido de la aplicación de lo contenido en los artículos 2.2.1.2.4.1.1., Artículo 2.2.1.2.4.1.2. Y 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto Único Reglamentario 1082 del 26 de mayo de 2015, pues no son objeto de esta norma los contratos realizados mediante la modalidad de contratación directa estipulada en la Ley 1150 de 2007, y es precisamente esta modalidad la se va a aplicar en la presente contratación, en virtud del literal h) del numeral 2 de la misma.

18. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN

El contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes. La Entidad se sujeta a lo establecido en artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 26 de mayo de 2015, y en el Artículo 41 de la Ley 80 de 28 de octubre de 1993 en lo relacionado con la publicación del contrato lo dispuesto por el Decreto 019 de 10 de enero de 2012, Ley 1712 de 06 de marzo de 2014 y Decreto

ALCALDÍA DE
CARAMANTA

Reglamentario 103 de 20 de enero de 2015, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1082 de 26 de mayo 2015 del Sector Presidencia de la República.

19. FIRMAS

SECRETARIO (A) DE DESPACHO

NOMBRE. NATALIA BIBIANA GÓMEZ GÓMEZ

CARGO: SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL